



**CARTA SDPE. N° 175-2014**  
**SANTIAGO,**

28 AGO 2014

**SEÑORA**



**PRESENTE**

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002P0004377 de 8 de agosto de 2014, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud solicita "*Resolución de rechazo de posesión efectiva causante [REDACTED], Rut [REDACTED] N° 834 / 2011 de La Serena y N° 227 / 2013 de Coquimbo. Asimismo, conocer los solicitantes y posibles herederos de la solicitud N° 1222 / 2014 de Antofagasta*", informa a usted lo siguiente:

Cumplo con acompañar, copia de la resoluciones exentas que rechazaron conceder la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de la causante ya mencionada, haciendo presente que los N°s de dichas resoluciones de rechazo son los N° 3605-2011 y N° 2189-2013.

Se hace presente, que revisado el Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas al 25 de agosto del año 2014, se registra bajo el N° 1222, ingreso de Solicitud de Posesión Efectiva a nombre de la causante, con fecha 7 de agosto de 2014, en la Oficina de Antofagasta del Servicio de Registro Civil e Identificación. Dicha solicitud, se encuentra en estado verificando admisibilidad.

La referida Solicitud de Posesión Efectiva, fue solicitada por doña Ada Jeralda, en calidad de hermana de la causante

Asimismo, y en conformidad a su requerimiento de: "*conocer los solicitantes y posibles herederos de la solicitud N°1.222/2014 de Antofagasta*", le informo a usted que no es posible acceder a lo solicitado por cuanto en la especie opera la causal de reserva o secreto contemplada en la letra b) del N°1 del artículo 21 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información pública, norma que dispone lo siguiente: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento*

*afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".*

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio".

Saluda atentamente a usted,



Por Orden del Director Nacional



VICTORIA SILVA CONCHA  
Abogado Jefe  
Unidad Personas Jurídicas  
Subdepartamento Posesiones Efectivas

  
VSC/EMV  
Distribución/  
- Destinatario

**DIRECCIÓN REGION DE COQUIMBO**

**Rechaza Solicitud de Posesión Efectiva de la herencia intestada que señala**

**RESOLUCION EXENTA PE N° 2189**

**COQUIMBO, 4 de Julio de 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.903, sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia Intestada y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°237 de fecha 08/04/2004 del Ministerio de Justicia; la Ley-19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; los artículos 688 y 988 del Código Civil, 878 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y demás disposiciones sobre la materia, la Circular SII N°19 de fecha 08/04/2004 del Servicio de Impuestos Internos y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de Posesión Efectiva [REDACTED] presentada por [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Región [REDACTED] en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de COQUIMBO de la REGION DE COQUIMBO, con fecha 10-05-2013.

**RESUELVO:**

**RECHAZAR** la solicitud de posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don(ña) [REDACTED] RUN N° [REDACTED], por la(s) siguiente(s) causal(es):

1. Revisada la partida de Nacimiento de [REDACTED]; se desprende que carece de reconocimiento de conformidad a la ley aplicable a la fecha de inscripción de sus nacimientos. El Código Civil, en el artículo 271 y 272, exige, en ese entonces, que el reconocimiento de los hijos no matrimoniales se realizara en un acto posterior, mediante manifestaciones expresas de voluntad contenidas en una escritura pública o en un acto testamentario, documentos que debían quedar debidamente subscritos al margen de su inscripción de nacimiento. Atendido que la causante carece de tal reconocimiento, no se puede acreditar el vínculo de parentesco en calidad de hermana de la solicitante.

Anótese, remítanse los antecedentes a la Oficina de origen, dèse copia de la presente Resolución, devuélvanse los documentos al solicitante y la cantidad de \$64.458 pagados con fecha 10-05-2013.



ESMS

**DIRECCIÓN REGION DE COQUIMBO**

**Rechaza Solicitud de Posesión Efectiva de la herencia intestada que señala**

**RESOLUCIÓN EXENTA PE N° 3605**

**COQUIMBO, 28 de Noviembre de 2011**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.903, sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia Intestada y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°237 de fecha 08/04/2004 del Ministerio de Justicia; la Ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; los artículos 688 y 988 del Código Civil, 878 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y demás disposiciones sobre la materia, la Circular SH N°19 de fecha 08/04/2004 del Servicio de Impuestos Internos y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de Posesión Efectiva N° [REDACTED] presentada por [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de LA SERENA de la [REDACTED] con fecha 04-10-2011.

**RESUELVO:**

RECHAZAR la solicitud de posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don(ña) [REDACTED], por la(s) siguiente(s) causal(es):

1. Revisada la partida de Nacimiento de [REDACTED]; se desprende que carece de reconocimiento de conformidad a la ley aplicable a la fecha de inscripción de sus nacimientos. El Código Civil, en el artículo 271 y 272, exigía, en ese entonces, que el reconocimiento de los hijos no matrimoniales se realizara en un acto posterior, mediante manifestaciones expresas de voluntad contenidas en una escritura pública o en un acto testamentario, documentos que debían quedar debidamente subinscritos al margen de su inscripción de nacimiento. Atendido que la causante, carece de tal reconocimiento, no se puede acreditar el vínculo de parentesco existente entre [REDACTED] y la causante; razón por la cual, se procede a rechazar la presente solicitud.

Anótese, remítanse los antecedentes a la Oficina de origen, dése copia de la presente Resolución, devuélvanse los documentos al solicitante y la cantidad de \$61.814 pagados con fecha 04-10-2011.



MANDIOLA ARREDONDO FERNANDO  
DIRECTOR REGIONAL REGION DE COQUIMBO  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

ESMS